

Cuarto. Esta autorización provisional tiene una validez de 24 meses desde la recepción de la misma por Agrocolor, S.L., debiendo aportar el correspondiente certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en la Norma EN 45011, para el alcance objeto de solicitud, en dicho plazo.

Esta autorización quedará sin efecto y será revocada, además de cancelada la inscripción, en su caso, concedida, si finalizado su plazo de validez de 24 meses el organismo de control autorizado no ha obtenido la acreditación para el citado alcance.

El representante legal de la entidad ha de autorizar mediante el correspondiente documento a esta Dirección General a acceder al expediente seguido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que se acompaña adjunto a la resolución por la que se concede la autorización.

Quinto. La entidad ha de disponer de todos los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE) y cumplir con las obligaciones de transmisión de información que se contemplan en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núms. 1/2007 y 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

A los efectos anteriores, debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución y de compromiso que se acompaña adjunto a la resolución por la que se concede la autorización.

Sexto. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar la información que establece el apartado 5.2 de la Resolución de 10 de septiembre de 2009.

Séptimo. Cualquier modificación en la documentación presentada con la solicitud de autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General.

Octavo. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y a la aceptación y compromiso que como documentos se acompañan junto con la notificación de esta, así como a la observancia de las Circulares que se mencionan y, en consecuencia, de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Noveno. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de marzo de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a la entidad que se cita para actuar como organismo de certificación de la marca de garantía «Queso de Andalucía de Cabra».

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de uso de la marca de garantía «Queso de Andalucía de Cabra» de 26

de mayo de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado Resolución de 27 de enero de 2011, por la que se autoriza a la entidad Servicio de Certificación CAAE, S.L., como organismo de certificación de la marca de garantía «Queso de Andalucía de Cabra», cuyo Resuelto es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por Servicio de Certificación CAAE, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación del producto «Queso de Andalucía de Cabra» como marca de garantía bajo el Reglamento de uso de esa marca.

Segundo. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución de autorización como organismo de certificación del producto «Queso de Andalucía de Cabra» como marca de garantía bajo el Reglamento de uso de esa marca.

Tercero. La entidad ha de disponer de todos los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE) y cumplir con las obligaciones de transmisión de información que se contemplan en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núms. 1/2007 y 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

A los efectos anteriores, debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución y de compromiso que se acompaña adjunto a la presente Resolución.

Cuarto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación o, en su caso, a la adaptación a la que la sustituya o modifique, y a la aceptación y compromiso que como documento se acompaña junto con la notificación de esta, así como a la observancia de las Circulares que se mencionan y, en consecuencia, de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Quinto. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que establece el artículo 37.6 del Reglamento de uso de la marca de garantía «Queso de Andalucía de Cabra».

Sexto. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de marzo de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.